



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0072 - M

Fechas de publicación: 04, 05 y 06 de marzo de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|--------------------------|--------------------------|----------------------------|---------------------------|--|----------------------------|
| RESOLUCIÓN | 2024-DMT-001616 | RESOL-DMT-UPRT-2024-000695 | 1306020676 | PARRALES ZAMBRANO PEDRO RAUL | No aplica |



| | |
|----------------|---------------------------|
| TRAMITE No. | MASIVO |
| ASUNTO: | SE ATIENDE LAS PETICIONES |
| CONTRIBUYENTE: | VARIOS |
| CEDULA / RUC: | VARIOS |

RESOL-DMT-UPRT-2024-000695
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 5 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los"*

contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...);

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: “Acumulación de expedientes. - La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 18483 que rige a partir del 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina como Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes en el listado a continuación han presentado ante la Dirección Metropolitana Tributaria el “Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios”, en los que solicitan la exoneración por la Ley de Discapacidad, de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA No. 1

| No. | NOMBRE CONTRIBUYENTE | TRÁMITE NO. | FECHA DE INGRESO |
|-----|--------------------------------------|-----------------|------------------|
| 1 | YAGUACHE INFANTE BERTHA VICTORIA | 2023-DMT-011803 | 19/9/2023 |
| 2 | CARRASCO CAMACHO MAYRA LILIANA | 2023-DMT-012633 | 27/10/2023 |
| 3 | INAPANTA SEVILLANO JESUS SANTIAGO | 2023-DMT-012855 | 7/11/2023 |
| 4 | CARRANCO GONZALEZ PACO EDISSON | 2023-DMT-014011 | 30/11/2023 |
| 5 | UNDA CUENCA PEDRO PATRICIO | 2023-DMT-014157 | 5/12/2023 |
| 6 | PEREZ BASANTES FRANCISCO RAMIRO | 2023-DMT-014162 | 5/12/2023 |
| 7 | MAZON CAZCO MARCIA TULA | 2023-DMT-014468 | 15/12/2023 |
| 8 | BUITRON ALMEIDA JEFFERSON SAUL | 2023-DMT-014612 | 20/12/2023 |
| 9 | YANEZ ZAPATA JOSE RICARDO | 2023-DMT-014900 | 29/12/2023 |
| 10 | TERAN MORENO VICTOR HUGO | 2024-DMT-000045 | 2/1/2024 |
| 11 | RAMIREZ GUAMAN NATALY ALEXANDRA | 2024-DMT-000242 | 2/1/2024 |
| 12 | NAVAS MOSCOSO MARIA ELENA | 2024-DMT-000052 | 2/1/2024 |
| 13 | NUÑEZ LOGACHO NELSON | 2024-DMT-000055 | 2/1/2024 |
| 14 | TIGSE UGSHA WILSON GIOVANNY | 2024-DMT-000203 | 2/1/2024 |
| 15 | CRUZ PONCE SEGUNDO ALEJANDRO | 2024-DMT-000124 | 2/1/2024 |
| 16 | PINOS MORA LILIAN PATRICIA | 2024-DMT-000440 | 3/1/2024 |
| 17 | PILAGUANO MOLINA CESAR ERNESTO | 2024-DMT-000677 | 3/1/2024 |
| 18 | YELA RIVERA LUIS GERARDO | 2024-DMT-000335 | 3/1/2024 |
| 19 | FERNANDEZ ESTRELLA CECILIA MAGDALENA | 2024-DMT-000392 | 3/1/2024 |
| 20 | PUENAYAN CHAPI ADRIANA DEL ROCIO | 2024-DMT-000274 | 3/1/2024 |
| 21 | ARIAS CARDENAS SANTIAGO FRANCISCO | 2024-DMT-000686 | 3/1/2024 |
| 22 | ESCOBAR ESPINOSA VICTOR HUGO | 2024-DMT-000295 | 3/1/2024 |
| 23 | PEÑARANDA DEMERA FRANKLIN WASHINGTON | 2024-DMT-000486 | 3/1/2024 |
| 24 | HERNANDEZ MORETA FRANCO EDUARDO | 2024-DMT-000491 | 3/1/2024 |
| 25 | ANALUISA RUIZ CARLOS ALBERTO | 2023-DMT-000290 | 3/1/2024 |
| 26 | SOLIS NARVAEZ GIANELLA ESTEFANIA | 2024-DMT-000299 | 3/1/2024 |
| 27 | GUANOLUIZA HURTADO EDISON MARCELO | 2024-DMT-000318 | 3/1/2024 |
| 28 | PAZ Y MIÑO RAMON JUAN PABLO | 2024-DMT-000986 | 4/1/2024 |
| 29 | MONTEROS ALVAREZ ESTEFA ARACELI | 2024-DMT-000978 | 4/1/2024 |

| | | | |
|----|---|-----------------|-----------|
| 30 | UNDA PORTILLA MARIA ELENA | 2024-DMT-001068 | 4/1/2024 |
| 31 | PILLAJO ENRIQUEZ MARIA SOLEDAD | 2024-DMT-000794 | 4/1/2024 |
| 32 | ACOSTA MONTALVO THALIA NICOLE | 2024-DMT-000822 | 4/1/2024 |
| 33 | ESPIN JIMENEZ JULIO CESAR | 2024-DMT-001073 | 4/1/2024 |
| 34 | QUEZADA RODRIGUEZ ALBA MELINA | 2024-DMT-000985 | 4/1/2024 |
| 35 | LOMAS MEJIA DIANA KAROLINA | 2024-DMT-000700 | 4/1/2024 |
| 36 | VILLARREAL ARMIJOS FATIMA MARIA MATILDE | 2024-DMT-000928 | 4/1/2024 |
| 37 | CONDOR GUALOTO JOSE LUIS | 2024-DMT-001159 | 5/1/2024 |
| 38 | CARVAJAL ACOSTA DOLORES MARGARITA | 2024-DMT-001257 | 5/1/2024 |
| 39 | FLORES GALO PATRICIO | 2024-DMT-001362 | 5/1/2024 |
| 40 | LOGRO FALCON GLORIA BEATRIZ | 2024-DMT-001486 | 5/1/2024 |
| 41 | LOPEZ HARO EDISON GONZALO | 2024-DMT-001364 | 5/1/2024 |
| 42 | BORRERO ANDRADE LUIS FERNANDO | 2024-DMT-001162 | 5/1/2024 |
| 43 | MARTINEZ CENTENO MARIA BELEN | 2024-DMT-001272 | 5/1/2024 |
| 44 | MUÑOZ SIGUENZA FAUSTO ANTONIO | 2024-DMT-001271 | 6/1/2024 |
| 45 | YAGUANA OJEDA ELSA | 2024-DMT-001605 | 8/1/2024 |
| 46 | MOYA SANCHEZ LUIS RICARDO | 2024-DMT-001841 | 8/1/2024 |
| 47 | PONCE PEÑAFIEL WILLIAM RAMIRO | 2024-DMT-001608 | 8/1/2024 |
| 48 | NASIMBA LOYA LUIS ALFONSO | 2024-DMT-001727 | 8/1/2024 |
| 49 | REVELO RUIZ WASHINGTON FERNANDO | 2024-DMT-001844 | 8/1/2024 |
| 50 | PARRALES ZAMBRANO PEDRO RAUL | 2024-DMT-001616 | 8/1/2024 |
| 51 | SANDOVAL RIVERA EVA ROSANA | 2024-DMT-001729 | 8/1/2024 |
| 52 | LOPEZ LEON GUSTAVO | 2024-DMT-001709 | 8/1/2024 |
| 53 | LARA VELEZ ALEXANDRA | 2024-DMT-002149 | 9/1/2024 |
| 54 | ORTIZ MUÑOZ CARLOS FERNANDO | 2024-DMT-001954 | 9/1/2024 |
| 55 | GONZALEZ MONCAYO LUIS SEBASTIAN | 2024-DMT-002151 | 9/1/2024 |
| 56 | FLORES TUFINO ROCIO DEL CARMEN | 2024-DMT-001957 | 9/1/2024 |
| 57 | LOPEZ OCAÑA MERCEDES JEANETTE | 2024-DMT-002023 | 9/1/2024 |
| 58 | CHICO PEREZ KLEBER LEONARDO | 2024-DMT-002154 | 9/1/2024 |
| 59 | URGILES BORJA PABLO DAVID | 2024-DMT-002319 | 11/1/2024 |
| 60 | GALARZA ALTAMIRANO HENRY ALFREDO | 2024-DMT-002638 | 12/1/2024 |
| 61 | QUILACHAMIN RUIZ GLADYS DE LAS MERCEDES | 2024-DMT-002870 | 15/1/2024 |
| 62 | BARRERA LEON ANTONIO JOSE | 2024-DMT-002972 | 16/1/2024 |
| 63 | GUACHAMIN SUQUILLO MARIANA DE JESUS | 2024-DMT-003070 | 16/1/2024 |
| 64 | HERRERA QUEVEDO NANCY JEANNETH | 2024-DMT-003323 | 17/1/2024 |

Que, los sujetos pasivos que constan en la Tabla No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se corroboró que corresponden a personas naturales; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

- 1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron el "Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios".
- 1.2. Asimismo, los contribuyentes presentaron copias simples del carné de discapacidad; certificado emitido por el ente competente; cédula de identificación, cuya verificación consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.
- 1.3. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo, de ser el caso, la información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía, así como, de su cónyuge.
- 1.4. Así también, la Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente de cada sujeto pasivo, de ser el caso, la información consultada de la página del Registro de la Propiedad SIREL-Q.

2. BASE NORMATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana.
- 2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son sujeto del impuesto a los predios urbanos: *“Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”;*
- 2.3. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.”;*
- 2.4. El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Registro Oficial No. 796 el 25 de septiembre de 2012 señala: *“Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.” énfasis agregado*
- 2.5. El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *“El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.*

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento...”

| Grado de discapacidad | Porcentaje para aplicación del beneficio |
|-----------------------|--|
| Del 30% al 49% | 60% |
| Del 50% al 74% | 70% |
| Del 75% al 84% | 80% |
| Del 85% al 100% | 100% |

- 2.6. La Ordenanza Metropolitana No. 091-2003 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el 14 de julio de 2021, indicaba: *“No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, LOS JUBILADOS Y LOS DISCAPACITADOS, propietarios de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;*
- 2.7. El artículo III. 130.c.- de la Ordenanza Metropolitana No. 0158 del 23 de diciembre de 2011, establecía: **“Régimen de propiedad horizontal.** - Para el cobro de la tasa de seguridad ciudadana a los propietarios de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.”
- 2.8. El artículo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: b) Las personas con discapacidad, o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos.*

En el caso de las personas con discapacidad o los sustitutos, que sean propietarios de más de un bien inmuebles, la exención aplica para una sola de las propiedades, la de mayor valor catastral.”

- 2.9. El artículo 1668 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Régimen de propiedad horizontal.- Para el cobro de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos a los propietarios de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la*

unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.”

- 2.10. La Resolución Nro. 0005-CONADIS-2018 de 02 de mayo del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 271 de fecha 27 de junio del 2018 señala:

“Artículo 1.- Extender la validez del carné de discapacidades emitido por el CONADIS y por el Ministerio de Salud Pública hasta el 31 de diciembre del 2019; debido a que una vez que se cuente con el nuevo instrumento de calificación de discapacidades, se procederá con la recalificación de todas las personas con discapacidad a nivel nacional; y el tipo, y porcentaje de discapacidad ya deberá constar en la cédula de ciudadanía, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12; y, Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Artículo 2.- Exhortar y recordar a las Instituciones pública y privadas, que tanto el carné emitido por el CONADIS como el carné emitido por el Ministerio de Salud Pública, tienen plena vigencia legal hasta el 31 de diciembre del 2019.”

- 2.11. La Resolución Nro. 001-CONADIS-2019 de 26 de diciembre del 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 115 de fecha 07 de enero del 2020, señala:

“Artículo 1.- Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 30 de junio del 2021; y, extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP” hasta el 30 de junio del 2023, según lo establecido en el cronograma adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12; y, Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; todas las personas con discapacidad a nivel nacional, deberán obtener la cédula de identidad donde conste la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

Artículo 3.- Exhortar y recordar a las Instituciones pública y privadas, que la especie “carné de discapacidad CONADIS” tiene plena vigencia hasta el 30 de junio del 2021; y que la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP”, tiene plena vigencia hasta el 30 de junio del 2023. La presente Resolución se publicará por los medios electrónicos e informáticos de los que disponen las referidas Instituciones.”

- 2.12. La RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2020, señala:

“Artículo 2.- Declarar la vigencia de la extensión de la especie “carné de discapacidad CONADIS”, y de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”, que se estableció mediante Resolución del pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades No. 001-CONADIS-2019, publicada en el Registro Oficial No. 115, del 7 de enero de 2020, hasta que se concluya y reformule el cronograma propuesto para la implementación del proceso de evaluación con el “Manual de Calificación de Discapacidad” por parte del Ministerio de Salud Pública.”

- 2.13. La RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-021, señala:

“Artículo 1.- Acoger la solicitud realizada por el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1005-O del 25 de marzo de 2021 y extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS”, hasta el 30 de junio del 2022.”

- 2.14. La RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2022, señala:

“Artículo 1.- Acoger la petición realizada a este Consejo por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022; y, Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 31 de diciembre del 2023.



Artículo 2.- Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”, hasta el 31 de diciembre del 2023.”

3. ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ACUERDO AL ARTICULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

- 3.1. En aplicación del artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades y el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, los contribuyentes detallados en el Anexo No. 1 declararon que son personas con discapacidad; a fin de conceder el beneficio contemplado en los artículos citados, que estará en función al grado de discapacidad, siempre y cuando sea igual o superior al treinta por ciento, para los años que correspondan.
- 3.2. Al respecto, del contraste de la información consignada por los contribuyentes versus la obtenida en los diferentes sistemas Dato Seguro y Registro de la Propiedad, (en los casos que aplique); se comprueba que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, propietarios del(los) predio(s) del(los) que solicitan la exoneración son personas con discapacidad, según el carné; certificado emitido por el ente competente; cédula de identidad, donde se verifica la fecha de obtención, el tipo y porcentaje de discapacidad; así como el estado civil con el que fue(ron) adquirido(s) el(los) predio(s); siendo procedente otorgar la exoneración solicitada para el(los) año(s) señalado(s) en cada petición, todo esto en relación al grado de discapacidad, acorde al artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ordenanza Metropolitana No. 0091, y/o los artículos 1667 y 1668 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente.
- 3.3. Por otra parte, respecto a las peticiones mediante las cuales los contribuyentes solicitaron la exoneración, de más de un predio, que se encuentren dentro de una misma Propiedad Horizontal y considerando lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en el cual señala “*Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general*”, y considerando que acorde a las Ordenanzas Metropolitanas No. 0158 y 028-2021 (contenida en el actual Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito) los predios registrados como unidades constructivas complementarias (tales como parqueaderos, bodegas, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas) no están sujetos al pago de la Tasa de Seguridad Ciudadana, esta Administración Tributaria aplicó la exención al predio del listado constante en el Anexo No. 1, siendo éste el de mayor avalúo, y que, corresponde a la unidad principal.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** a los contribuyentes la exoneración para los años y grado de discapacidad detallados, de acuerdo con la información constante en el Anexo No. 1 adjunto al presente acto administrativo, respecto al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ordenanza Metropolitana No. 0091, Ordenanza Metropolitana No. 0158 y/o los artículos 1667 y 1668 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente; considerando que, la exención se aplicará a un solo inmueble con un avalúo de (500) remuneraciones básicas unificadas, en caso de superar este valor, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberá tributar por el excedente.
2. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
3. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.



4. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinentes a las áreas de su dependencia.
5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

| | |
|----------------|--|
| Elaborado por: | |
| Elaborado por: | |
| Elaborado por: | |
| Elaborado por: | |
| Revisado por: | |
| Aprobado por: | |



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.